

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA: EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 18 de junio de 1975. — Número 73

Página 889

ANMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 30

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local

me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Esta Dirección General, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 22 del Reglamento Provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, ha resuelto aceptar la renuncia al cargo de presidente del Colegio Oficial de dichos funcionarios en Santander, presentada por don Primitivo Cavada Alvarez, y nombrar para el mencionado cargo a don José Palacio Landazábal, letrado-jefe de Servicios de la Diputación Provincial.»

Lo que se hace público para general conocimiento y con la finalidad de que las Corporaciones Locales y el personal de las mismas no integrados en Cuerpos Nacionales conozcan dicho nombramiento.

Santander, 10 de junio de 1975. El Gobernador civil, Carlos García Mauriño.

CIRCULAR NUMERO 31

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: El Ministerio de Asuntos Exteriores se ha dirigido a éste de la Gobernación manifestando que frecuentemente tiene noticias de que las Embajadas extranjeras acreditadas en Madrid, o incluso los Consulados

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 30.—Transcribiendo escrito de la Dirección General de Administración Local aceptando renuncia de don Primitivo Cavada del cargo de presidente del Co-Legio Oficial de Funcionarios de Santander, y nombrando para el mismo cargo a don José Palacio Landazábal 889 Circular n.º 31.-Transcribiendo escrito de Administración Local sobre petición de exenciones de impuestos

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 891

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 892

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de de Santander 893

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 89

ADMINISTRACION MUNICIPAL

radicados en provincias, se dirigen directamente a los Ayuntamientos para solicitar la exención de los impuestos municipales en favor de los inmuebles propiedad de sus Gobiernos, destinados a representaciones diplomáticas o consulares o a sus organismos oficiales.

Independientemente de que el artículo 41 del Convenio de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece la norma general de que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe ser el conducto a través del cual las mismas misiones diplomáticas deben tratar todos los asuntos oficiales, el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 26 de febrero de 1935 señala: «Las peticiones de privilegios y exenciones reguladas en el artículo anterior se tramitarán exclusivamente por el Ministerio de Estado, el que informará, en cada caso, a los Departamentos respectivos a fin de que por ellos se den las órdenes necesarias para su debida ejecución. El Ministro de Estado podrá dejar sin cursar las peticiones cuando estime conveniente al interés nacional el restringir los beneficios de la reciprocidad.»

Por otra parte, es sumamente conveniente que dicho Departamento tenga pleno y exacto conocimiento de las solicitudes de las Embajadas y Consulados extranjeros para, en base a los Convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, de acuerdo con el principio de reciprocidad, poder estudiar cada solicitud, en particular, mantener un criterio uniforme en la aplicación de las exenciones y recomendar la solución apropiada.

En su virtud, los Ayuntamientos de esa provincia deberán abstenerse de tomar decisión alguna en materia de dichos privilegios y exenciones que sean solicitados por representaciones diplomáticas acreditadas en España, sin que

previamente, y a través de este Ministerio de la Gobernación, se recabe el oportuno informe del de Asuntos Exteriores, por conducto del cual, igualmente, deberán cursarse las resoluciones que se adopten.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones Locales.

Santander, 11 de junio de 1975. El Gobernador civil, Carlos García Mauriño. 1.095

ROLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos.

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975, siguiendo las directrices del Gobierno, se fijaron las horas de terminación de los espectáculos públicos, así como las de cierre de determinados establecimientos públicos, sin perjuicio de ulteriores acomodaciones que pudieran imponer las circunstancias.

La experiencia adquirida mediante la aplicación de los nuevos horarios, las dudas suscitadas sobre la determinación de la hora de cierre de algunos tipos de establecimientos no mencionados de modo expreso en la Orden citada, la falta de normas en cuanto a la fijación de la hora de apertura de locales y finalmente el hecho de que la Orden de 14 de enero de 1975 estableciera únicamente los horarios de invierno, dejando para una disposición posterior la determinación de los horarios durante la temporada de verano, son razones que justifican una nueva disposición.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencia del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935, y a la vista de los informes emitidos por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas siguientes:

Junio Octubre a septiembre a mayo 1,00 H. 24,00 H. Cinematógrafos 1,30 H. 0,15 H. Teatros 1,00 H. 24,00 H. Circos 1,30 H. 0,30 H. Frontones 1,00 H. 24,00 H. Boleras 1,30 H. 0,30 H. Canódromos 2,00 H. 1,00 H. Espectáculos al aire libre 3,15 H. 2,15 H. Verbenas y fiestas populares 2,00 H. 1,00 H. Restaurantes 2,30 H. 1,30 H. Cafés y bares 2,30 H. 1,30 H. Cafeterías 1,00 H. 24,00 H. Tabernas 23,00 H. 22,00 H. Salas de fiestas de juventud 3,30 H. 3,00 H. Discotecas y salas de baile Salas de fiestas con espectáculos 4,00 H. 3,30 H. o pases de atracciones 4,00 H. 3,30 H. Cafés-teatro y tablaos flamencos...

Artículo 2.º—Los sábados y vís. peras de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que se determina en el artículo 1.º

Artículo 3.º—La hora de cierre de los frontones podrá prorrogarse excepcionalmente, en caso de empate de los partidos, hasta que sea necesaria, siempre que éstos hubieran comenzado a la hora establecida.

Artículo 4.º—Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora, para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Artículo 5.º—Los Gobernadores civiles podrán proponer a este Ministerio horarios especiales para determinados espectáculos relacionados con el turismo y ubicados en zonas de gran afluencia turística, dentro de su respectiva provincia.

Artículo 6.º—El Director General de Seguridad, en la provincia de Madrid, y los Gobernadores civiles, en las restantes, podrán autorizar, a solicitud de los interesados, la prórroga máxima de media hora, respecto a la de cierre de los teatros, cines, circos y frontones, los días de estreno, presentación de primeras figuras, beneficios y homenajes, competiciones extraordinarias y en otros semejantes, cuyas circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 7.º—Los «drugstore» y establecimientos análogos, así como los no comprendidos expresamente en el artículo 1.º, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en cuanto a la apertura y funcionamiento de dichos establecimientos, se regirán por las normas sobre horarios que, con carácter general o singular, les fije la Dirección General de Seguridad.

Artículo 8.º — 1. Los locales cuyos horarios se regulan en esta Orden no podrán ser abiertos ano tes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los miscorre y la apertura de los mísmos debe transcurrir, como mínimo, un período de tiempo de seis horas.

2. Las normas contenidas en este artículo no serán de aplicaeste alos supuestos contemplados ción a los supuestos contemplados en el artículo 2.º de la Orden de en el artículo de 1965, que se mantiene en vigor.

Artículo 9.º—El Director General de Seguridad, los Gobernadores civiles y los jefes de policía velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, corrigiendo las infracciones de la misma con las sanciones previstas en la legislación vigente.

Disposiciones finales

Primera. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Queda derogada la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975. García Hernández.

Excmos. Sres. Directores Generales de Seguridad, Política Interior y Gobernadores civiles.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de junio de 1975.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE LA VIVIENDA
DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1975, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Seguidamente se procede al estudio del proyecto comprensivo de la urbanización privada «Urmosa» (Urbanizadora Montañesa, S. A.), remitida por la Agrupación Municipal de los Ayuntamientos de Ribamontán al Mar y Ribamontán al Monte para su aprobación definitiva, si procediere. Por el secretario letrado se pone en cono-

MEC.D. 2015

cimiento de la Comisión que el expediente se ha tramitado correctamente en su aspecto administrativo, ya que en él se han cumplido las disposiciones vigentes al efecto, habiéndose aprobado inicialmente, en sesión celebrada por la Agrupación Municipal Plena, el día 14 de marzo del año en curso, procediéndose seguidamente al período de información pública, en el que no se presentó alegación alguna, y aprobándose provisionalmente en sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo siguiente. Es oído seguidamente el informe emitido por los Servicios Técnicos y de Urbanismo de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, y a la vista de todo ello, y de las sugerencias hechas por el ilustrísimo señor alcalde de la ciudad y el ilustrísimo señor jefe regional de Costas y Puertos del Norte, la Comisión acuerda aprobar definitivamente el proyecto del Plan Parcial Somo-Boo, promovido por «Urbanizadora Montañesa, S. A.», si bien, para su vigencia, deberán introducirse las siguientes determinaciones:

- 1.ª—Deberá presentarse certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la superficie de la finca objeto de ordenación.
- 2.ª—Certificación de la existencia de abastecimiento de agua y energía eléctrica y condiciones de vertido, suficiente para el abastecimiento de la población que se pretende.
- 3.ª—Escritura pública del compromiso entre la Urbanizadora y el Ayuntamiento que garantice el cumplimiento de la urbanización y la calidad que se pretende, se considera que se debe fijar un plazo máximo de 24 metros para la realización de la urbanización.
- 4.ª—No se podrá autorizar ninguna licencia de edificación en tanto no esté totalmente terminada la urbanización, para lo cual, por la Delegación del Ministerio de la Vivienda se girará visita de inspección.
- 5.ª—Condiciones de edificación: Se podrá edificar a razón de un máximo de un 10% de la superficie de parcela disponible.

El número de plantas será semisótano y planta baja. Bajo cubierta se podrán disponer locales habitables hasta un máximo del 50 % de la superficie de la planta baja, con huecos por encima del alero.

La altura máxima al alero, en el caso más desfavorable, será de 6 metros.

La distancia mínima del límite de la parcela será de 5 metros.

Son aceptables las ordenanzas reguladoras propusetas en tanto no se opongan a las condiciones anteriormente fijadas.

- 6.ª—Se determina una parcela mínima de 2.000 metros cuadrados.
- 7.ª—Tres de las parcelas situadas al Sur del Polígono, entre el vial y la ría, quedarán como espacio libre.
- 8.ª—Se determinará una zona con una superficie no inferior al 5 % de la total ordenada como reserva para servicios. Estos servicios se cederán, obligatoriamente y gratuitamente, al Ayuntamiento cuando éste lo requiera, comprometiéndose el Ayuntamiento, una vez efectuada la cesión, a realizar dichos servicios en un plazo máximo de dos años. Dichos servicios exigirán informe previo de la Delegación del Ministerio de la Vivienda.
- 9.ª—La edificabilidad bruta no podrá exceder de 0,2 metros cúbicos por metro cuadrado.
- 10.ª—En todo su ordenamiento se ajustará al deslinde marítimoterrestre y a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Costas, de 26 de abril de 1969.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 30 de mayo de 1975.—El secretario de la Comisión, R. Dapena de la Lastra. (Firmado y rubricado.) — Visto bueno, el delegado provincial-vicepresidente, A. Zúñiga. (Firmado y rubricado.)

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura,
por delegación del excelentísimo
señor Ministro (P. D. O. M.
4-6-70), con fecha 8 de abril de
1975, de acuerdo con el informe
de la Asesoría Jurídica, vistos la
Ley de Montes de 8 de junio de
1957, Reglamento de Montes de
22 de febrero de 1962 y demás
disposiciones concordantes, ha
dado su conformidad a la siguiente nota, que en su parte dispositiva
dice lo siguiente:

«Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial de Icona de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.°—Que se apruebe el deslinde del monte número 357 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado «Rucieza, Dehesa y Guzaporos», de la pertenencia del Ayuntamiento de Cieza, en la forma en que ha sido realizado por el ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Santander.

Número del catálogo: 357.

Nombre del monte: «Rucieza,

Dehesa y Guzaporos».

Término municipal: Cieza.

Pertenencia: Ayuntamiento de Cieza.

Límites:

Norte.—Monte de U. P. número 23, «Mozagro», de Mazcuerras, Ibio, Coo y Ontoria, y monte de U. P. número 26, «La Cuera», de Ibio y Coo (término municipal de Mazcuerras); monte de U. P. número 360, «Coo», del pueblo de Coo; monte de U. P. número 358, «Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil», de Los Corrales de Buelna y Somahoz (término municipal

de Los Corrales de Buelna) y fincas particulares de Cieza.

Este.—Monte de U. P. número 349, «Moroso y Río», de Santa Agueda, San Juan de Raicedo, Arenas y Bostronizo (término municipal de Arenas) y fincas particulares de Cieza.

Sur.—Monte de U. P. número 350, «Rodil y Bustantigua», de Pedredo, Riovaldiguña, Palacios, Palazuelos y Las Fraguas, y monte de U. P. número 352, «Poniente», de Arenas y Molledo (término municipal de Arenas) y fincas particulares de Cieza.

Oeste.—Monte de U. P. número 15, «Serradores», de Los Tojos, Valle y Ruente (término municipal de Los Tojos, en un punto, Alto de Espinera); monte de U. P. número 8-bis, «Viaña», del pueblo de Viaña (término municipal de Cabuérniga, en un punto, Alto de Espinera), y monte de U. P. número 37, «Río de los Vados», de Ruente y Ucieda (término municipal de Ruente).

Los nombres de los numerosos colindantes particulares, en relación con el número del piquete colocado, figura en la relación de colindantes del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte: hectáreas 3.367,8200.

Enclavados: 41,3000 hectáreas. Pública resultante: 3.326,5200 hectáreas.

Especie: Q. Robur, F. sylvática y P. radiata.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados:

A.—Finca denominada «La Hoya Los Seles», dedicada al cultivo pratense, de 1,7000 hectáreas, poseída por un propietario.

B.—Finca denominada «Los Campucos», dedicada al cultivo pratense, de 0,3500 hectáreas, poseída por un propietario.

C.—Finca dedicada al cultivo pratense, denominada «Los Seles», de 2,000 hectáreas, poseída por tres particulares.

D.—Finca denominada «Sel de Cabras», de 1,3500 hectáreas, dedicada al cultivo pratense y poseída por varios particulares.

E.—Finca denominada «San Pe. dro», poseída por un solo propie tario y dedicada al cultivo pratense, de 0,4500 hectáreas.

F.—Finca denominada «Coro. na», dedicada al cultivo pratense, bosque y erial de 1,500, poseída por un solo propietario.

G.—Finca denominada «Corona», de 6,2000 hectáreas, dedicada a cultivo pratense, poseída por un solo propietario.

H.—Finca denominada «Corona», dedicada al cultivo pratense, de 0,3500 hectáreas, poseída por un solo propietario.

I.—Finca denominada «La Var. ga», dedicada al cultivo pratense, de 0,1000 hectáreas, poseída por un solo propietario.

J.—Finca denominada «Cajiga Gacha», dedicada al cultivo pratense, de 2,2500 hectáreas, poseída por tres particulares.

K.—Finca denominada «Poza, Negra», dedicada al cultivo pratense, de 0,6500 hectáreas, poseída por un propietario.

L.—Finca denominada «Prao Concejo», dedicada al cultivo pratense, de 2,5000 hectáreas, poseída por varios propietarios.

M.—Finca denominada «Haya de Las Raíces», dedicada al cultivo pratense, de 0,5500 hectáreas, poseída por un propietario.

N.—Finca dedicada al cultivo pratense, de 0,8000 hectáreas, de nominada «Haya de Las Raíces», poseída por un propietario:

O.—Finca denominada «Bárcena del Rayo», dedicada al cultivo pratense, de 0,4000 hectáreas, poseída por un propietario.

P.—Finca denominada «Otas», de dedicada al cultivo pratense, de 3,0000 hectáreas, poseída por varios particulares.

Q.—Finca denominada «Otas», de dedicada al cultivo pratense, de 0,3500 hectáreas, poseída por un propietario.

R.—Finca denominada «Otas», es un prado abandonado, pertent ce a un propietario, de una super ficie de 0,3000 hectáreas.

S.—Finca denominada «Praconcejo», dedicada al cultivo pratense, de 0,7500 hectáreas, poseida por un propietario.

T.-Finca denominada «El Cajigal», dedicada al cultivo pratense, de 0,7000 hectáreas, poseída por un propietario.

U.—Finca denominada «La Canal», dedicada al cultivo pratense, de 0,4000 hectáreas, poseída por un propietario.

V.—Finca denominada «La Canal», dedicada al cultivo pratense, de 0,7000 hectáreas, poseída por

varios particulares.

X.—Finca denominada «La Americana», dedicada al cultivo pratense, de 0,6000 hectáreas, po-

seida por un particular. Y.-Finca denominada «Zurrabanca», dedicada al cultivo pratense, poseída por tres particula-

res, de 2,5000 hectáreas.

Z.-Finca denominada «Ullá», es un prado abandonado, de 2,8500 hectáreas, poseída por un propietario.

a.—Finca denominada «Prao La Cruz», es un prado cercado de cado.

pared, de 2,5000 hectáreas, poseído por un propietario.

b.—Finca denominada «Prao 3 Palacios», dedicado al cultivo pratense, de 1,9000 hectáreas, poseído por un propietario.

c.—Finca denominada «Prao Coterón», dedicada al cultivo pratense, de 1,4000 hectáreas, poseída por un propietario.

d.—Finca denominada «La Quebrantada», dedicada al cultivo pratense, de 1,1000 hectáreas, poseída por un propietario.

e. — Finca denominada «La Quebrantada», cercada de pared de piedra, de 1,1000 hectáreas, poseída por un propietario.

Cabida total de enclavados:

41,3000 hectáreas.

4.°—Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practi-

5.º—Que una vez aprobado este. deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.»

Esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de mayo de 1975. El jefe provincial, Antonio González García-Gutiérrez. 1.005

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades

que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tapicerías y Similares, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confección y tapizado de muebles y trabajos propios de tapicería, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.151, para el período del año 1975 y con la mención S-64.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta minoristas Arbitrio provincial Ejecución de obra Arbitrio provincial	3-c 41 3-c 41	17.000.000 17.000.000 22.500.000 22.500.000	1,80 % 0,60 % 2 % 0,70 %	306.000 102.000 450.000 157.500
The property of the second section secti	die turi	Central Property Contracts	Total	1.015.500

Cuarto.—La cuota global a satis- | tribuyente serán las que siguen: yentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón quince mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada con-

Ventes por el conjunto de contribu- Volumen de operaciones, nóminas de personal y grado de mecanización.

> Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artícu

lo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11

de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 2.652, para el período del año de 1975 y con la mención S-22.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c 41	50.400.000	2 % 0,70 %	1.008.000 352.800
	ni shesar	neb velkeriken seekelis.	Total	1.360.800

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón trescientas sesenta mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del

Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a impósición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tritículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972. Disposición final.—En todo lo

no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antoni-

no Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Aserradores de Madera, con limitación a

los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición y primera transformación o elaboración de maderas, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período del año 1975 y con la mención S-29.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Adquisición productos naturales	3-g	42.000.000	1,50 %	630.000
Arbitrio provincial	41	42.000.000	0,50 %	210.000
Pabricación y venta mayoristas	3-a	106.500.000	1,50 %	1.597.500
Arbitrio provincial	41	106.500.000	0,50 %	532.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en dos millones novecientas setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, energía eléctrica y obreros en la sierra.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal
documental, contable o de otro
orden que sean preceptivas, salvo
las de presentación de declaracio-

nes-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 30 de abril de 1975, se ha iniciado expediente para investigar la propiedad de una isla en el mar Cantábrico, que se describe así: «Isla en la costa de Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente, conocida con el nombre de «La Sarnosa», que según el Catastro de rústica de esta Delegación de Hacienda forma la parcela 382 del polígono 38, con una superficie de 1 hectárea, 27 áreas y 80 centiáreas, figurando a nombre de la Junta Vecinal de Pechón; en la tierra firme, frente a la isla, se encuentran las parcelas catastrales números 315, 316 y 320 del mismo polígono».

Durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente al en que termine la exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia en que se publique este anuncio, las personas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Santander, 6 de junio de 1975. El delegado de Hacienda (ilegible). 1.054

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE REINOSA

Don Emilio Berlanga Ribelles, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos civiles de juicio universal de quiebra, promovidos por el procurador don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de don Juan Nicolás Fernández Cerezo y otro, contra la entidad

«Forjas de Reinosa, S. A.», y entre las secciones abiertas figura aquella «sección segunda», que la constituye el inventario-existencias de citada empresa, habiéndose acordado sacar a pública subasta y por primera vez, y dentro del término de ocho días, los bienes que se relacionan a continuación, la que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veintiséis —26— de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana, fecha ésta señalada en atención al lugar donde se insertarán los edictos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, Caja General de Depósitos o Cuenta Provisional de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en una entidad bancaria de la plaza, que será facilitada, una cantidad igual, por lo menos, al 10% efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del preci o de la venta, con advertencia de que la subasta se realizará por la totalidad de los bienes, sin que se admita la licitación ni consignación por lotes separados, pudiendo todo licitador ver y examinar aquellos bienes, que se encuentran en poder del administrador de la quiebra y en los distintos locales de la entidad «Forias de Reinosa», cuva dirección v demás será facilitada por el Juzgado.

Bienes objeto de subasta

Las distintas clases de bienes muebles, que los forman los siguientes lotes, con expresión de su valoración:

Material de oficina, valorado en 93.600 pesetas.

Material eléctrico y alumbrado, valorado en 95.500 pesetas.

Maquinaria diversa, valorada en 542.000 pesetas.

Elementos de botiquín, valora. do en 11.000 pesetas.

Elementos de almacenaje (estanterías), valorado en 75.000 pesetas.

Aparatos de medida y control, 8.900 pesetas.

Aparatos de laboratorio, 51.500 pesetas.

Herramienta mecánica, 110.700 pesetas.

Chatarra férrica, 560.000 pesetas.

Chatarra no férrica, 46.000 pesetas.

Material diverso y naves (3), 185.500 pesetas.

Total, 1.779.700 pesetas.

Y para su inserción en el diario «Alerta», de Santander, se da el presente, en Reinosa a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Emilio Berlanga Ribelles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre de claración de propiedad de inmuebles, disolución de comunidad existente entre los propietarios de los mismos y otros extremos, promovidos por don Nicanor Quintano Quintano, mayor de edad, ca-

sado, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el procurauor don Julio Rodríguez Acha, defendido por el letrado don Pascual Candela Peco, contra doña Emilia Quintano Quintano, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Mogro; doña Concepción Sainz Quintano, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de Miengo, y don Fernando Quintano Ugeta, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Santander, representados por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez v defendidos por el letrado don Rodolfo Sierra Mañueco y contra cualquier persona, desconocida e incierta, en ignorado paradero, que pudiera tener interés en la litis, no habiendo comparecido ninguna de éstas, ignorándose si existen o no...

Fallo: Que debo estimar y estiintegramente la demanda formulada por don Nicanor Quintano Ouintano contra doña Concepción Sainz Quintano, doña Emilia Quintano Quintano y don Fernando Ugeta, y personas ignoradas, desconocidas e inciertas, que pudieran estar interesadas en el juicio, declarando que don Nicanor Quintano Ouintano es propietario, en proindiviso, de dos quintas partes de las fincas que se describen en el hecho primero de la demanda, debiendo cesar los demandados y el actor en la comunidad sobre ellas existentes, para lo cual se procederá a su venta en pública subasta, repartiendo el importe entre todos los comuneros en proporción a sus respectivas cuotas; haciendo expresa imposición de las costas de este juicio a los demandados determinados.

Notifiquese esta sentencia a las personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Sieira Mí-Rubricado.) Fue publicada en el mismo día. Para su publicación en el «Bo-, l

letín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a las demandadas personas ignoradas interesadas en la litis, se expide este edicto, en Torrelavega, 9 junio 1975.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario, P. S. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por don José Luis Pardo Blanco, mayor de edad, soltero, marinero y vecino de Treceño, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales», con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, y contra doña María Josefa Melendro González, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina que fue de Santander, hoy en ignorado paradero, y contra los hijos de la misma, menores de edad, llamados: Silvia, Heliodoro y Santiago Pérez Melendro, en ignorado paradero, todos como herederos del esposo y padre, respectivamente, fallecido don Santiago Pérez Casanueva, declarada en rebeldía...

Fallo: Que debo estimar y estimo, integramente, la demanda formulada por don José Luis Pardo Blanco, contra la herencia de don José Pérez Casanueva, integrada por su esposa, María Josefa Melendro González, por sí y como representante de sus hijos, menores de edad, Silvia, Heliodoro y Santiago Pérez Melendro, y la Compañía «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a abonar, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a la demandada incomparecida por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira Míguez. (Rubricado.)—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada incomparecida, se expide este edicto, en Torrelavega a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario, P. S., P. Puente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el señor don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovidos por don Conrado Pérez Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cartes, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra don Roberto de la Hera Alonso, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Astillero, declarado en rebeldía...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que en lo sucesivo se embarguen en este juicio, pertenecientes al demandado don Roberto de la Hera Alonso o de condición ganancial de éste y su esposa, doña Angelita Cuadrillero Sobrino, y con su producto abonar al actor don Conrado Pérez Díaz la cantidad de 27.893 pesetas de deuda principal, más 628 pesetas de gastos de protesto de las letras de cambio presentadas con la demanda inicial y los intereses legales que dicha deuda devengue, desde las distintas fechas en que fueron protestadas dichas cambiales y por el importe de cada una de ellas, hasta la en que se realice el pago de dicha deuda principal. Se imponen al demandado las costas de este jui-

Notifíquese esta sentencia al demandado por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Manuel Sieira Míguez.» (Rubricado.)—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 21 de abril de 1975.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario, P. S. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

El ilustrísimo magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta capital, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del procurador señor González Morales, en representación de don Victoriano González Alcalde, de Santander, contra doña Luisa Ingelmo Sán-

chez y otras personas ignoradas y desconocidas con derecho a la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, señor De Miguel Zaragoza. En Santander a siete de junio de mil novecientos setenta y cinco. Dada cuenta del anterior escrito con los documentos acompañados y sus copias, que en turno ha correspondido a este Juzgado y ha representado el procurador señor González Morales, a quien se tiene por parte en la representación actora que acredita debidamente, entendiéndose con él y en tal concepto las diligencias sucesivas. Se admite a trámite la demanda que en el mismo se formula, que se sustanciará por los determinados de la Ley para el juicio declarativo de mayor cuantía, y en su virtud se confiere traslado de las mismas a los demandados mediante entrega de las copias acompañadas a la que tiene domicilio conocido, emplazándole después para que comparezca en los autos personándose en forma dentro del término de nueve días que se conceden a tal fin, haciéndole los apercibimientos del caso, y llámese por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la herencia yacente de don Teodosio Alba Arciniega, sus herederos desconocidos y personas que pudieran tener interés en la misma, para que comparezcan en los autos personándose en forma, dentro del término fijado anteriormente de nueve días, que él concede a tal fin, con los apercibimientos del caso, cuidando el procurador del actor de la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a cuyo efecto le será entregado. Al primer «otrosí», se tiene por hecha la manifestación que contiene, y se acuerda conforme a lo que pide en el segundo.-Lo mandó y firmó S. S. Doy fe.—Firmados: De Miguel Zaragoza.—Ante mí, Amós de la Torriente. (Rubricados.)—Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Teodosio Alba, se publica en este periódico oficial previniéndolas que, de no comparecer en 'el plazo concedido al efecto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 7 de junio de 1975.—El magistrado Juez, De Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, bajo el número 109/75, instados por el procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de don Vicente Trueba Pérez, contra don Antonio Calatayud Ojeda, don Antonio Calatayud Gutiérrez, doña Coral Calatayud Ojeda y su esposo, don Angel Périz López Dóriga, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean afectadas por la demanda, en proveído del día de hoy, he acordado emplazar a los demandados desconocidos e inciertos para que, en el término de seis días, comparezcan en autos en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el periuicio a que en derecho hubiere lugar, haciéndoles saber que las copias de demanda y demás documentos a ella referentes se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los referidos de mandados desconocidos e inciertos, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander veinticinco de abril de mil nove veinticinco de abril de mil nove cientos setenta y cinco.—El juez Rómulo Martí Gutiérrez.—El stractorio (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION INSTANCIA DOS DE SANTANDER NUM. DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al vo de menor cuantía seguidos al número 821/75, entre las partes número se dirán, se ha dictado que luego se dirán, se ha dictado

la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de la misma ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Compañía Mercantil Transportes «Los Diez Hermanos, S. A.», domiciliada en Pedreña, de este partido judicial, representada por el procurador señor Alvarez Sastre y dirección del letrado señor Mora Cospedal, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de don Primitivo Bedia Castanedo, y sus herederos, la V.ª doña Marcelina Pellón Perojo, mayor de edad, sin profesión especial, domiciliada en Pedreña; sus hijos, doña Margarita Bedia Pellón, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Ramón Lastra Lavín, vecinos de esta capital; doña Mari Luisa Bedia Pellón, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don José Ruiz Vázquez, de igual vecindad que estos últimos; doña Fidela Bedia Pellón, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Jesús Oceio Madrazo, y doña Pilar Bedia Pellón, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina, igual que los dos anteriores, del pueblo de Pedreña, representadas todas ellas por el procurador señor Aguilera San Miguel, y dirección del letrado señor Rodríguez Parets, habiendo permanecido en rebeldía durante el proceso la herencia yacente y personas que se creveran con derecho a la herencia de don Primitivo Bedia, ignoradas, sobre reclamación de can-

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Fallo: Oue estimando paraiel

Fallo: Oue estimando parcialmente la demanda formulada por

el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de la Compañía Mercantil «Transportes Los Diez Hermanos, S. A.», debo condenar y condeno a la demandada doña Marcelina Pellón Perojo al pago de doscientas noventa y cuatro pesetas, y a cada una de sus hijas también demandadas, doña Margarita, doña María Luisa, doña Fidela y doña Pilar Bedia Pellón, de setenta y tres pesetas cada una de ellas a la citada empresa actora, absolviéndoles de los demás perimentos formulados en la demanda y sin hacer expresa imposición de costas y gastos en estos autos.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado.)—Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía e ignorado paradero, herederos y herencia yacente de don Primitivo Bedia, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener intereses en la herencia, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a seis de iunio de 1975.—El magistrado iuez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

IUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda
se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número
294 de 1974 (con embargo preventivo), a instancia de «Hierros
y Aceros de Santander, S. A.»,
representada por el procurador
don Dionisio Mantilla Rodríguez,
contra «Himasa, S. L.», con domicilio social en Madrid, Francisco de Goya, número 3, y anteriormente en Alcalá, 196, hoy en ig-

norado paradero, sobre reclamación de 256.602 pesetas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, por medio del presente, se ha acordado llevar a efecto el emplazamiento de la entidad demandada «Himasa, S. L.», para que, en término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento a la demandada «Himasa, S. L.», expido el presente, en Santander a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 1.487/74, seguido en este Juzgado por vejación contra el denunciado Hilario García Hernández, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En Santander a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre vejación, en el que son partes el Ministerio Fiscal y, como denunciante, Pedro Ibargüen García, mavor de edad, policía armado y de esta vecindad; como denunciado, Hilario García Hernando, mayor de edad, soltero, mecánico y vecino de San Sebastián; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hilario García Hernando a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto menor subsidiario, caso de impago, reprensión privada y pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ró-mulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia,

expido el presente, para su notificación al condenado Hilario García Hernando, en Santander a 14 de mayo de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander, Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 54/74, seguido en este Juzgado por estafa, contra los denunciados Vicente Arenal y Pilar Herrera Palma, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En Santander a once de enero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del número uno, accidental, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que son partes el Ministerio Fiscal, contra: Vicente Arenal Pallarés y Pilar Herrera Palma, mayores de edad, casados, jinete y sus labores, y ambos en ignorado paradero, sobre estafa; y

Fallo: Oue debo condenar y condeno a Vicente Arenal Pallarés y Pilar Herrera Palma a la pena de quince días de arresto menor, a que, mancomunada y solidariamente, indemnicen a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en la suma de dos mil trescientas ocho pesetas y al pago de las costas del juicio por mitad entre ambos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo v sirva de notificación a los condenados, expido el presente, en Santander a seis de mavo de 1975. El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander, Doy fe y testimonio: Que en el

juicio verbal de faltas número 1.230/74, seguido en este Juzgado por daños, contra los denunciados Jesús Fernández Gómez y Ricardo Rodríguez, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Santander a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños, en el que son partes el Ministerio Fiscal y, como perjudicado, Aquilino Benito Bardon, mayor de edad, casado y de esta vecindad; como denunciados, Jesús Fernández Gómez y Ricardo Rodríguez, ambos mayores de edad, casado y soltero, sin profesión ni domicilio conocido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo García Rodríguez y Jesús Fernández Gómez a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno de ellos, a que, mancomunada y solidariamente indemnicen al perjudicado Aquilino Benito Bardon en la suma de seiscientas dos pesetas y al pago de las costas del juicio por mitad entre ambos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo y sirva de notificación a los condenados, expido el presente, en Santander a tres de abril de 1975.—
El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.014

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por desacato, contra Alejandro Julio Mayán Rodríguez, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de

Santander a veintisiete de febre. ro de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habien do visto y oído el presente juicio de faltas sobre resistencia a los agentes de autoridad, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciados, Alejandro Julio Mayán Rodríguez y Guillermo Ruiz Rodríguez, mayores de edad, casados y de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Guillermo Ruiz Rodríguez y Alejandro Julio Mayán Rodríguez a la pena de mil pesetas de multa a cada uno o arresto subsidiario en caso de impago, reprensión privada y al pago de las costas del juicio por mitad entre ambos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – Rómulo Martí.» (Rubricado.)

Who are a que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provinicia para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado Alejandro Julio Mayán Rodríguez, expido el presente, en Santander a veinticuatro de abril de 1975.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 436/75, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia de señor fiscal municipal, en representación de la acción pública. Contra Pedro Hernández y Eduardo Montova Mendoza, de diecisiete años, solteros, obreros agrícolas y vecinos de Palencia y

Sigüenza, respectivamente, por

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Hernández Hernández y Eduardo Montoya Mennández y Eduardo Montoya Mendoza a la pena de mil pesetas de multa a cada uno de ellos o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización conjunta y solidaria de dos mil pesetas al Ayuntamiento de Astillero y las costas del juicio por mitad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación, en legal forma, a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro.

Isaac Suárez Herrero, domiciliado últimamente en Los Corrales de Buelna, y como dueño del
vehículo VA-34.387, comparecerá
el día treinta de junio próximo, a
las diez horas, en la sala audiencia del Juzgado municipal número diez de Madrid, sito en la
calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso 1.º, a fin de celebrar el juicio de faltas número
223 de 1974, por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar
en derecho.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de citación en forma al dicho Isaac Suárez, expido el presente, en Madrid a 23 de mayo de 1975. El secretario (ilegible).

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en resolución dictada del día de la fecha, en el juicio de faltas número 105 de 1975, seguido por daños en acci-

dente de circulación contra el denunciado Neggatez Joachim, he acordado se cite, por medio del presente, al denunciado Neggate Joachim, en ignorado paradero en España, a fin de que comparezca ante este Juzgado Comarcal el día veinticuatro de junio, y hora de las once treinta, en la sala audiencia del mismo, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba que tuviere; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente, en Villacarriedo a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.007

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Don Rafael Miguélez Oceja solicita autorización para instalar un depósito de almacenamiento de gas propano para el hostal «Los Pinos», en la calle (o plaza) de Ris.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quincedías, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noja a 3 de junio de 1975.—El alcalde, Enrique Gándara Arnaiz.

1.029

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1974, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término

de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término y demás personas interesadas podrán formular por escrito las observaciones y reparos a que hubiera lugar.

Ruiloba, 28 de mayo de 1975. El alcalde, José María Gómez Puente. 1.036

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Formuladas las cuentas general del presupuesto, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público, con los justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes de este término municipal y demás personas interesadas podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera, 2 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.040

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1974:

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la correspondencia oficial.

Se concedieron las siguientes licencias de obras: a doña María Rosa Telechea López, para cerrar un portal de la casa de su propiedad, sita en calle A. Pero Niño, número 12, con bastidor de hierro y cristales sobre un zócalo de ladrillo visto.

A don Fidel González Arozamena, construir una cerradura de acuerdo con el croquis, cuya copia se le facilita.

Conceder a don Manuel Rodríguez Diéguez (fontanero municipal) una ayuda farmacéutica.

Adjudicar definitivamente las

subastas de aprovechamientos forestales existentes en diversas parcelas cultivadas por particulares, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1974 y de la provincia de fecha 7 de octubre de 1974.

Y para que conste y sea remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, y 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente, con el visto bueno del senor alcalde, en Los Corrales de Buelna a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario, Rafael Pérez Martínez.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.780

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 1974:

Se aprobó el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó conceder las siguientes licencias de obra: a don Juan Peredo Fernández, para construir una vivienda con cuadra y pajar en Somahoz; a don Manuel Fernández Pérez, para construir una vivienda unifamiliar al sitio de La Hoya; a don Vicente German Arozamena Terán, para construir una cerca de bloques; a don Agustín Pérez Alvarez, para construir una cerca de bloques; a don Juan Quintana Retuerto, para ampliar el gallinero para destinarlo a garaje, en Somahoz; a don Luis Fernández Salvador, para construir un pozo séptico.

Se acordó conceder a don Luis Fernández Salazar, de Somahoz, autorización para acometida de agua, y a don José Manuel Aguado Mediavilla, de calle Ramón y Cajal, para acometida de agua en obras en Mies del Agua.

Se acordó, a petición de don Rafael San Martín Alvarez, en nombre de los taxistas de la estación, proceder al arreglo del suelo de la parada de taxis de Avenida José María Quijano.

Vista denuncia formulada por doña Paulina de Celis Cos y otros sobre inundaciones de viviendas y bajos comerciales como consecuencia de las aguas que discurren por la calzada hasta sus locales, y que éstas proceden, principalmente, de la carretera general Santander-Palencia, se acuerda oficiarles en el sentido de que dicha denuncia deben dirigirla a la Jefatura Provincial de Carreteras.

Denegar solicitud a don Salvador Alonso Quijano interesando seis camiones de detritus para arreglo de un camino en el pueblo de Barros.

Se aprobó relación de facturas por un importe de 299.724 pesetas.

Y para que conste y sea remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, y 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Los Corrales de Buelna a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El secretario, Rafael Pérez Martínez.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.820

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras mayores. Licencias de obras menores.

Licencia de apertura de «Superservicio Herman, S. L.»

Aprobación de certificación de obra relativa al ensanche y mejora del firme del camino del barrio Amedias, continuación de la carretera de Santiago a enlazar con la de Revilla a Puente Arce.

Liquidación factura «Fundación Generalísimo Franco», relativa al mobiliario para la Casa Consistorial.

Movimiento de personal.

Altas y bajas en el servicio de aguas.

Aprobación relación de facturas, por valor de 331,319 pesetas.

Y para que conste, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 4 de abril de 1975. — El secretario interino, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que el Pleno Corporativo, en sesión especialmente de dicada al efecto, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo único. — Aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1975.

Y para que conste, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se extiende la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 14 de abril de 1975.—El secretario interino, José Ramón Pereda Peña. Visto bueno, el alcalde (ilegible)

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrisimo mo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria cele brada el día 10 de abril de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del bont dor del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras mayores.

Licencias de obras menores.

Recurso de reposición interpuesrecurso de reposición interpuesto por don Angel Gómez Díaz, el
to por don Angel Gómez Díaz, el
cual quedó sobre la mesa.

Cual quedó sobre la mesa.

Subvención al C. C. Cántabro
Subvención al Cantabria.

para la vuelta de da-Acuerdo sobre valoración de danos por el paso de tubería general de conducción de aguas.

Movimiento de personal.

Aprobación de horas extraordinarias a cuenta del personal de la Policía Municipal.

Aprobación de factura de limpieza del río Collado, en el pueblo

de Camargo.

Altas y bajas en el servicio de

Adquisición de prendas de uniforme para el personal de la Policía Municipal.

Aprobación de relación de facturas, por importe de 599.203 pe-

setas.

y para que conste, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Orga n i z a c i ó n, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 11 de abril de 1975.— El secretario interino, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior. Régimen de retribuciones complementarias del personal municipal.

Aumento de retribución del personal municipal, el cual quedó sobre la mesa.

Acuerdo sobre creación de una biblioteca.

Subvención Hermandad de Pensionistas de Administración Local,
el cual quedó sobre la mesa para
estudio y consideración.

Y Dara

dar cumplimiento a lo establecido

en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se extiende la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 15 de abril de 1975.— El secretario interino, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 742

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras mayores. Licencias de obras menores.

Licencia de movimiento de tierras.

Desestimación del recurso interpuesto por don Angel Gómez Díaz.

Aprobación de la cuenta de caudales correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico de 1975 del presupuesto ordinario.

Aprobación de la cuenta de caudales perteneciente al primer trimestre del ejercicio económico de 1975, correspondiente al presupuesto extraordniario 1/1971.

Movimiento de personal.

Altas y bajas en el servicio de aguas.

Aprobación relación de facturas, por importe de 293.076 pesetas.

Y para que conste, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Orga n i z a c i ó n, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 22 de abril de 1975.— El secretario interino, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.

Licencias de obras mayores.

Licencias de obras menores.

Autorización de movimiento de tierras.

Seccionado del término municipal para la formación de los censos generales de la Nación y renovación del padrón de habitantes.

Derribo cobertizo de don Luis Negueruela Novoa.

Indemnización de daños causados por la instalación de la tubería de conducción de agua potable.

Subvenciones.

Retribuciones al personal laboral, conforme a lo establecido en el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

Movimiento de personal.

Altas y bajas en el servicio de aguas.

Aprobación de relación de facturas, por importe de 62.890 pesetas.

Y para que conste, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 30 de abril de 1975. — El secretario, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible)

823

Don José Ramón Pereda Peña, secretario interino del Ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Santander),

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 12 de mayo de 1975, adoptó los siguientes acuerdos:

Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior. Licencias de obras mayores.

Información sobre ocupación de una parcela de terrenos en la zona marítimo terrestre en la margen izquierda de la ría de Boo y construcción de un puente sobre la misma.

Licencias de obras menores.

Informe sobre variante de la línea «derivación a Parayas de la iínta, a 55 kV., Astillero-Tasa I», a efectos de autorización administrativa y utilidad pública.

Denuncia don Luis López González por construcción de una pared sin la correspondiente licencia, la cual quedó sobre la mesa.

Subvención al Coro Real Valle

de Camargo.

Expediente de jubilación de don Edelmiro Casar Gómez, interventor de fondos del Ayuntamiento.

Vacaciones del personal. Movimiento de personal.

Altas y bajas en el servicio de aguas.

Fue aprobada una relación de facturas, por importe de 477.750

pesetas.

Y para que conste, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 241 y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Camargo a 13 de mayo de 1975. — El secretario, José Ramón Pereda Peña.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

892

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 26 de abril de 1974:

Leída en borrador el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado de la concesión de licencia, por alumbramiento, a la señora maestra de Secadura, sustituyéndola la también maestra doña Elvira Obregón Díaz.

Se acuerda el enterado de la concesión de las vacaciones reglamentarias al señor médico titular don Blas Puente de la Maza, sustituyéndole el también médico don Manuel Mier López.

Por unanimidad se acuerda prestar la ayuda que solicite el señor director del Gabinete Provincial de Servicio Social y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

Se acuerda el pago de 1.998 pesetas al auxiliar don Eliseo Fernández Lastra, por horas extras devengadas durante el presente mes de abril.

Se acuerda el pago a la «Papelería San Fernando» de 8.560 pesetas, por material de oficina.

Voto, 26 de abril de 1974.— El secretario, José Luis Azcorreta Arrieta.—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 749

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1974:

Leída en borrador el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Por unanimidad se acuerda el enterado y cumplimiento de la Circular del excelentísimo señor Gobernador civil, número 18, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de abril, sobre campaña contra la hidatosis.

Voto a 3 de mayo de 1974.— El secretario, José Luis Azcorreta Arrieta.—Visto bueno, el alcalde, M. Pacheco. 790

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1974:

Leída en borrador el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión.

Por unanimidad se acuerda el enterado del calendario de ferias y mercados para el año de 1974, publicado por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56, del día 10 de mayo actual.

Por unanimidad se acuerda el enterado de la comunicación de la Excma. Diputación Provincial so-

bre la concesión de una aportación de 100.000 pesetas para da abastecimiento de aguas a Caburrao y La Revilla, del pueblo de San Miguel.

Voto a 17 de mayo de 1974.

El secretario, José Luis Azcorreta
Arrieta.—Visto bueno, el alcalde,
M. Pacheco.

859

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790,2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Puente Viesgo.

(1.069)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Vega de Liébana. (1.038) Villafufre. (1.084)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos or dinarios del ejercicio de 1975:

Tresviso.

Junta Vecinal de Igollo. (1.071)

"BOLETIN OFICIAL"

DE LA PROVINCIA DE SANTANDES

TARIFAS

(El pago de las inserciones se restriction de la ficará por anticipado).